

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

En este Ministerio se reciben frecuentemente por conducto de los Gobernadores de las provincias, exposiciones de quintos del ejército y de la reserva que solicitan se les prorogue el término de dos meses que fija el art. 152 de la ley vigente de reemplazos para redimir la suerte de soldados, ó que se les permita la redencion del servicio de las armas á pesar de haber trascurrido aquel plazo, olvidando los Gobernadores al remitir estas instancias que el mismo art. 152, no solo prohíbe acceder á dichas solicitudes, sino tambien *darles curso*.

Enterada de todo la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, no dé V. S. curso á ninguna exposicion de esta clase, y que prevenga á V. S. que S. M. mirará con desagrado el que de hoy mas se falte por ese Gobierno de provincia á tan terminante disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gac. núm. 186.)

##### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lora del Rio, para procesar á los individuos que compusieron la Junta de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854, han consultado lo siguiente.

Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Lora del Rio pide autorizacion para procesar á los individuos que com-

pusieron la Junta de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854.

Resulta de los antecedentes:

Que el 28 de Agosto del expresado año se presentó á las inmediaciones de Alcolea el Juez, con el objeto de dar la posesion de cierto terreno de que habia sido despojado un vecino de dicho pueblo:

Que al querer penetrar en la poblacion, se opusieron á ello unos cuantos paisanos armados con escopetas, los cuales le negaron la entrada por no llevar documento que acreditase no iba de pueblo infestado del cólera-morbo, sin embargo de haberse anunciado como Juez del partido y enseñándoles el baston de Autoridad:

Que habiéndose presentado á poco el Alcalde Don Diego Saldaña, le intimó el Juez que le permitiese entrar en el pueblo, á lo que se negó tambien, manifestando que no podia acceder á ello so pretexto de cierto acuerdo de la Junta de Sanidad y sin que esta concediese el permiso, en vista de lo cual se retiró el Juez y practicó la diligencia judicial que se proponia:

Que habiéndose comunicado inmediatamente el suceso á la Junta, esta acordó que la falta de documento de sanidad no era bastante para impedir al Juez la entrada en el pueblo; pero que el Alcalde, Presidente, habia cumplido con su deber llevando á cabo los acuerdos de la Junta puesto que por sí no podia resolver la cuestion, y se le diese un voto de gracias por su conducta; que se nombrase una comision de la Junta que saliese á manifestar al Juez que podia entrar si gustaba en Alcolea, prestándosele cuantos auxilios fuesen necesarios:

Que habiendo salido la comision á cumplir su encargo, cuando llegó al sitio en que se habia presentado el Juez, éste habia marchado ya de alli.

Formóse causa criminal contra los guardas que habian negado la entrada al Juez y contra el Alcalde Saldaña, decretándose la prision y embargo de bienes de éste y dirigiéndose comunicacion al Gobernador de la provincia, pidiendo autorizacion para proceder contra él, acompañándose testimonio de la comunicacion ilegal y demas que resultase contra la Junta de Sanidad para que le constara y adoptase las medidas conducentes en virtud de sus facultades administrativas.

Pasado por el Gobernador á la Diputacion provincial el oficio del Juez en que solicitaba la autorizacion para pro-

ceder contra el Alcalde de dicha Corporacion dijo al mencionado Juez, en 11 de Setiembre de 1854, que pusiera su fallo de sobreesimiento en la causa, atendiendo á que por el temor que causaba el cólera-morbo no era extraño que el Alcalde quisiera auxiliar al pueblo por libertarle del contagio en vista del acuerdo de la Junta municipal de Sanidad.

La causa estuvo sin curso desde 1854 hasta Octubre de 1858 en que se puso por el Escribano testimonio de una circular de la Audiencia territorial referente á la Real orden de 21 de Octubre del mismo año, mandando continuar los procesos pendientes contra funcionarios del orden administrativo.

Por sentencia definitiva de 25 de Setiembre de 1855 fueron absueltos los guardas que prohibieron al Juez la entrada en Alcolea por no ser responsables del hecho que se denunciaba puesto que obraron en virtud de obediencia debida.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á los individuos que componian la Junta municipal de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854, por desobediencia á la Autoridad é imprudencia temeraria, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial:

Vista la regla 12 de la Real orden de 18 de Enero de 1849, en que se dispone que las Juntas municipales de Sanidad estarán especialmente encargadas de proponer al Alcalde cuanto fuese necesario para remover las causas de insalubridad y para contener ó minorar los estragos del cólera-morbo ó cualquiera otra enfermedad reinante de mal carácter:

Vista la Real orden de la misma fecha en que se prohíbe el establecimiento de cordones, lazaretos ó cuarentenas en el caso de presentarse el cólera-morbo, cuidando muy particularmente los Jefes políticos (hoy Gobernadores) de proteger y hacer que se proteja la libre circulacion de todos los pueblos entre sí:

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1854 encargando á los Gobernadores de provincias que persuadiesen á sus administrados en los pueblos atacados ó amenazados del cólera, de la ineficacia de los medios coercitivos y cordones sanitarios, oponiéndose á su establecimiento, y haciendo levantar los que se hubiesen puesto, sin apelar á extremos:

Considerando que, por mas que la Junta municipal de Sanidad de Alcolea acoasejase ó propusiese el acordona-

miento de la poblacion, sus facultades eran puramente consultivas; y por otra parte el establecimiento de cordones sanitarios no ha podido ser mas que una contravencion á disposiciones administrativas, cuya correccion corresponde á la Administracion:

Considerando que la Junta no solo no ordenó á los guardas que se prohibiese al Juez de Lora del Rio que entrase en Alcolea, sino que por el contrario luego que supo se encontraba cerca de la poblacion hizo cuanto estuvo á su alcance para facilitarle la entrada, reconociendo que nunca habia podido prohibirsele, llevase ó no la cédula de sanidad;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar á D. Miguel Amer, Alcalde de Inca, y al sargento de Carabineros Julian Vega por las faltas cometidas en el reconocimiento de una casa donde se tenia noticias de que se encerraba contrabando, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de las Baleares pide autorizacion para procesar al Alcalde de Inca D. Miguel Amer, y al sargento de Carabineros Julian Vega.

Resulta de los antecedentes:

Que en causa seguida por dicho Juzgado contra Antonia Verd y Bartolomé Mut sobre contrabando, hay una diligencia, de la que aparece que habiendo recibido aviso Vega, sargento primero de la compania de Carabineros de las Islas, y Jefe accidental de la sexta seccion, de que en la casa de Antonia Verd habia contrabando, dispuso su reconocimiento el dia 15 de Junio de 1858, acompañado de los individuos del cuerpo, y previa la venia del Alcalde, quien delegó para el caso al Alguacil:

Que habiendo pasado en compañía de este á la expresada casa, la encontraron cerrada, por cuyo motivo colocó la fuerza de su mando en los puestos convenientes, á fin de custodiar la casa, mientras se presentaba su dueño:

Que no habiéndose presentado despues de esperar mas de una hora, pasó el sargento á casa del Alcalde, y le pidió se presentase en el sitio para la apertura de la puerta, y poder verificar el reconocimiento:

Que el Alcalde le manifestó podian esperar un rato á ver si entre tanto comparecia la Verd:

Que pasada mas de una hora, volvió á buscar á dicha Autoridad; pero en el camino le dijo un carabnero que la fuerza era atropellada por los paisanos, con cuyo motivo volvió al sitio del suceso, donde encontró abierta la puerta y tirado algun tabaco por el suelo, y una pareja de guardias civiles que al retirarse del servicio tuvo que auxiliar á los carabineros, cuando se presentó la dueña de la casa á extraer el género con la parte del pueblo que se reunió al mismo fin:

Que habiendo vuelto á llamar al Alcalde, se presentó y se procedió al reconocimiento de la casa donde se encontró algun tabaco, que fué depositado en la Administracion del partido, de todo lo cual extendió la correspondiente acta.

Seguida la causa contra la Verd y Mut y pasada á la Audiencia, el Fiscal de S. M. dijo que se repetian con harta frecuencia las omisiones y abusos en la práctica de ciertas diligencias establecidas por la ley para la persecucion de esta clase de delitos, y los responsables en este caso son el Jefe aprehensor Julian Vega, el Alcalde de Inca y los paisanos que auxiliaron á la Verd; el primero por haber faltado á las prescripciones de la ley en que se previene, no se proceda al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de Hacienda sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente, y nada de esto se mencionó en el acta; que estando prevenido contengan estas la designacion de los efectos aprehendidos y las circunstancias que hubiesen ocurrido, resulta que se aprehendieron una

balanza y unas pesas que no constan en el acta; que contra el Alcalde resultaba que no habia prestado la proteccion debida; propuso que se devolviesen las actuaciones al Juzgado para que se siguiese causa contra las expresadas personas por los hechos mencionados.

Así se acordó por la Audiencia, y en su virtud el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Alcalde y sargento de Carabineros, que fué negada por el Gobernador, conforme con lo informado por el Consejo provincial:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852, mandando llevar á cabo con varias modificaciones el proyecto de ley sobre jurisdicción de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, y en especial sus artículos 42 y 43, en los cuales se prohibe á los agentes de Hacienda pública reconocer edificio alguno sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente, acordándose estas diligencias por las Autoridades judiciales ó administrativas de la Hacienda con previo conocimiento de causa, cuando háya de hacerse el registro de casas particulares; en la inteligencia de que cuando se acordare sin fundamento ó se ejecutare sin las formalidades prevenidas, quedará al interesado su derecho á salvo para pedir la reparacion á que haya lugar; 46, en que se dispone que los Alcaldes que sean requeridos por los empleados de Rentas ó el Resguardo no podrán excusarse ni diferir la práctica de esta diligencia bajo su responsabilidad:

Vista la Real orden de 22 de Junio de 1852 declarando que el cuerpo de Carabineros depende inmediatamente, en lo relativo á su instituto, de los Gobernadores de provincia:

Considerando:

1.º Que no solo no está justificado que el Alcalde de Inca se excusase ó negase á prestar el auxilio que le reclamó el sargento Vega, sino que, por el contrario, consta que luego que fué requerido por este, dispuso le acompañara un alguacil en representacion de su Autoridad.

2.º Que tampoco puede considerarse como falta de auxilio haber manifestado el Alcalde al expresado sargento, cuan-

do le excitó para que se presentase en casa de la Verd á fin de que á su presencia se abriese la puerta, que esperase un poco á ver si entre tanto aquella se presentaba, puesto que la casa estaba cercada por la fuerza de Carabineros, y no era de temer que se ocultase el contrabando; y por otra parte la contestacion del Alcalde no puede mirarse sino como una medida prudente con el objeto de evitar el tener que recurrir al extremo de descerrajar la puerta de una casa particular.

3.º Que si bien aparece que Vega contravino á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio antes citado, esto no puede considerarse sino como una falta reglamentaria, cuya correccion es privativa de la Administracion en virtud de su potestad disciplinal, puesto que no hubo allanamiento de morada ni vejacion injusta, toda vez que consta existia género de contrabando en la casa mencionada, y que el registro se verificó despues de abierta la puerta voluntariamente por la dueña;

Opiano puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de las Baleares.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859 — Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 24.—Circular.

Excmo. Sr.: Con fecha 6 de Octubre de 1848 se circuló por este Ministerio la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta que hizo el antecesor de V. E. en carta núm. 1.664, acerca del fuero que corresponde á los Milicianos Nacionales que, procedentes de la Peninsula se hallan en esa isla, y obtienen Real despacho para el uso, distintivo y carácter de Subtenientes de ejército, co-

mo comprendidos en el art. 6.º del decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823.

Enterada S. M., y en vista de lo que con presencia de todos los antecedentes relativos á este asunto, expuso en acordada de 29 de Agosto último el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer del Fiscal Togado del propio Tribunal, que el uso, distintivo y carácter de Subtenientes de ejército concedido en virtud de Real despacho á los Milicianos Nacionales comprendidos en el art. 6.º del referido decreto de 12 de Setiembre de 1823, lleva consigo únicamente el goce del fuero militar criminal, dejando en su consecuencia derogadas todas las anteriores disposiciones que en distinto concepto y en diferentes épocas se han dictado respecto á la expresada concesion en cuanto no fuesen conformes con esta declaracion.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1859 —El Mayor, Francisco de Uztariz.—Sr. Capitan general de....

(Gaceta núm. 178.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en las Gacetas de los días 24 de Abril y 10 de Junio últimos para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesite para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual se señala el día 8 de Agosto próximo para la celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, sin mas variacion, que el tipo designado á la baja en la mencionada Real orden es el de 32 rs. vn. cada resma marca doble. El acto del remate tendrá lugar en esta Direccion general á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Julio de 1859.—P. V. Fernandez.

(Gac. núm. 187.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los individuos que no han satisfecho sus cuotas por la contribucion territorial de este año, y que deben ser bajas segun las observaciones que al margen se expresan.

Número.	Nombres.	Cuotas que les corresponden.	Recargo de los 50 millones.	TOTAL. Reales céntimos.	OBSERVACIONES.
1431	D. Angel Gomez	481 28	61 59	542 87	Partida duplicada.
1587	Miguel Gomez Herrera	2 24	» 10	2 34	Idem.
1467	Fernando Saez	7 20	» 92	8 12	Idem.
1575	Mannuel Prieto Pumarejo	2 25	» 10	2 35	Idem.
1273	Herederos de Estanislao Boó	163 44	20 90	184 41	Idem.
1152	Manuel Baldes	5 40	» 69	6 9	Idem.
662	Propios del Excmo. Ayuntamiento	2584 40	340 66	2925 6	Idem.
1215	Antonio Gomez Toca	234 64	30 3	264 67	Idem.
180	Felipe Diaz	142 24	18 75	160 99	Por estar denunciada la casa calle la Blanca.
385	Juan Gutierrez	140 84	19 14	159 98	Partida duplicada.
1054	José Gonzalez	16 18	1 74	17 92	Idem.
636	Manuela Olazarán	37 69	4 95	42 52	Idem.
901	José Isla Fernandez	1024 48	145 76	1170 24	Por haberse derribado el parador de Becedo.
582	Modesto Herrera	37 32	6 56	43 80	Por idem quemado la casa de Miranda.
1447	Francisco Muñoz Beibide	22 88	2 94	25 82	Por idem deshecho de la ganaderia.
517	Leon de Cos (sus herederos)	253 98	48 75	302 73	Por idem derribado la casa Muelle Naos.
537	Mannuel Peira (sus herederos)	3 89	» 69	4 58	Partida duplicada.
113	Cesarea Sorroiz	25 70	4 16	27 86	Por haberse derribado la casa Muelle Naos.
910	José Diaz Llata	11 32	1 64	12 97	Partida duplicada.
1598	Ramon Toca Lanza	53 52	7 11	62 62	Idem.
1580	Pedro Toca Camus	33 12	4 23	37 35	Idem.
1002	Antonio Lanza Camus	22 88	2 94	25 82	Por haberse deshecho de la ganaderia.
64	Agueda Patron	82 47	10 52	92 99	Por id. derribado la casa Muelle Naos.
				6124 25	

Santander 18 de Junio de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

# INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

PROVINCIA DE SANTANDER.

QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 1859.

## RELACION de las redenciones de censos y demas cargas aprobadas por la Junta provincial de Ventas en sesion de 20 de Junio de 1859.

Número del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Capitales de los censos	Réditos metálico	Hipotecas.	Situacion.	Pueblos donde radican.	Nombre de los redimientes.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.
766	A la Escuela de Costo	400	12	Un prado y tierra	El Pelambre	Rio	D. Juan Gonzalez	8 por 100	150
758	A la idem de idem	1200	36	Varias tierras	Traslamata	Aroños	D. Florentina Gomez y Toribia Martinez	8 idem	450
1547	A la de Quintana de los prados de Espinosa	5000	150	Casa y haciendas	Pozonegro	San Juan de Soba	D. Manuel Gomez Ortiz	6 1/2 idem	2507
1551	A la de Baró	»	280	»	»	Turizeo	D. Gabriel de la Guerra	Idem	4507
1546	A la de Cabanzon	»	105	Una casa invernadero	Cabanzon	Arredondo	D. Perfecto Garcia de Bulnes y consorte	4,80 céntimos id.	2187
<b>Censos comprendidos en el artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1859.</b>									
1545	A la Escuela de la Concha	26051	781	Varias fincas	Diferentes sitios	Oregon	D. Buenaventura Lasso	8 por 100	9769
1548	A la de Tagle	2000	60	Una casa	El campo	Tagle	D. Eustaquio Gomez Escontria	10 idem	600
1549	A la de idem	3500	99	Idem	Tagle	Idem	D. Maria del Rosario Cacho	8 idem	1257
1545	A la de Gibaja	740	25	Varios bienes	»	Guriezo	D. Isidro Marroquin Franco	10 idem	231
1544	A la de idem	380	26	Una casa	El Cubo	Mioño	D. Juan Bautista Llano	Idem	264
1539	A la de San Martin de Soba	400	12	»	»	Arredondo	D. Leonor Trueba	Idem	120
1540	A la de idem	300	9	»	»	Idem	D. José A. Garcia	Idem	90
1541	A la de idem	400	12	»	»	Idem	D. Manuel Madrazo Garcia	Idem	120
1542	A la de idem	550	16	Ocho carros de tierra	La Ojanca	Bustanailles	D. Pedro Martinez Lopez	Idem	165
566	A la de Valle de Ruesga	800	15	»	»	Valle	D. Manuel Setien	Idem	150
564	A la de idem	66	4	»	»	Idem	D. Joaquin Lopez Ontana	Idem	19
645	A la de Arredondo	165	4	»	»	Arredondo	D. Francisco de la Maza	Idem	49
650	A la de idem	220	6	»	»	Idem	D. José Madrazo	Idem	20
655	A la de idem	440	22	»	»	Idem	D. Manuel Ortiz	Idem	65
614	A la de idem	220	6	»	»	Idem	D. Gavino de Setien	Idem	90
640	A la de idem	429	12	»	»	Idem	D. Josefa Alonso	Idem	128
646	A la de idem	190	5	»	»	Idem	D. Francisco de la Maza	Idem	60
655	A la de idem	350	9	»	»	Idem	D. José Lopez	Idem	57
647	A la de idem	1265	57	»	»	Idem	D. José Lopez	Idem	10
656	A la de idem	1591	41	»	»	Idem	D. Gavino Canales	Idem	98
225	A la de San Miguel de Heras	220	6	»	»	Idem	D. Mateo Gomez	Idem	90
1144	A la de Entrambasmas	1000	35	»	»	San Miguel de Heras	D. Josefa de Palacio	Idem	550
1145	A la de idem	3000	105	»	»	Entrambasmas	D. Antonio Peña	Idem	1512
1147	A la de idem	2000	70	»	»	Idem	D. Adrian Diego	Idem	50
1148	A la de idem	2000	70	»	»	Idem	D. Felipe Lárraga	Idem	875
1155	A la de idem	1000	35	»	»	Idem	D. Francisco Gonzalez Riancho	Idem	875
1154	A la de idem	5000	105	»	»	Idem	D. Pedro Riancho Mora	10 idem	550
555	A la de niñas de Reinoso	8000	240	»	»	Requejo	D. Alejo Saiz Puento	8 idem	1512
				»	»		D. Estanislao Obeso	5 idem	4800

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 27 de Junio de 1859.—Mariano Garcés, Secretario.

### Providencias judiciales.

Don José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta villa de Saldana y su partido.

Hago saber: que en virtud de comision del Tribunal de Comercio de la ciudad de Santander, he acordado que el día 21 del próximo Julio y hora de las 12 del mediodia tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la subasta en venta de una fábrica de harinas situada á la derecha del rio Valdavia en el sitio ó ribera de S. Miguel, término de Castrillo Villavega, titulada «La Margarita,» su construccion sólida y reciente que se compone en su altura de cuerpo bajo ó sea cámara del motor y receptor hidráulico, primer piso-suelo, segundo y tercero pisos y otro llamado sotabanco; todo el cuerpo bajo destinado al motor hidráulico es de silleria y mamposteria con su suelo enlosado, sus arcos y pilastra de silleria, todo con buena amplitud y dimension bien construido y en buen estado de conservacion, con cuatro piedras andantes y corrientes y el eje vertical que dá movimiento á los diferentes mecanismos y aparatos de limpia, cernido y demas necesario para la elaboracion de harinas. Está el edificio situado en un punto resguardado de los fuertes aluviones en medio del cauce, y desde su cimentacion hasta el suelo del segundo piso es de paredes de buena silleria, mamposteria y ladrillo, y se halla distribuido con inteligencia, tiene mucha capacidad y buenas formas con bastante salto y cantidad de aguas, y arreglado y dispuesto todo segun los últimos adelantos en la materia. El cauce tiene de largo 5250 piés, los 1947 desde la toma de aguas hasta donde ejerce su impulso motor en la fábrica, y las restantes desde aqui hasta su union otra vez con el rio en el sitio llamado la Sota. La presa situada en el punto de la Pinilla esta construida de emparillado con estacas durmientes, largueros y demas, formando encajonado relleno de piedra y forrada exteriormente de tablon de maderas apoyándose en sus extremos en dos pequeños malecones de sillarejos, con algunas estacadas antes y despues de dicha presa. Contiene además dicha fábrica y con ella se anuncia en venta, dos patios uno abierto y otro cerrado, almacenes, casas, talleres de herreria y carpinteria, gran palomar con parte de su pared lateral de ladrillo de 133 piés de circunferencia exterior y de dos naves una huerta al Norte y pegante á la fábrica de una obrada poco mas ó menos, con varios árboles frutales, y otros de chopo y mimbreras en su rededor, una caseta para el hortelano, un colmenar y una ermita, todo esto dentro de ella, y como unos 2000 árboles jóvenes de chopo, sauce y otras clases mayores y menores, (muchos de vivero) en las márgenes del cauce, al rededor y dentro de la huerta, al extremo del saque y contiguo á los edificios, comprendido cuanto queda espresado entre el sitio de la Pinilla al Norte donde está la presa, al Sur el sitio de la Sota donde termina el cauce, al Este la mimbrajera y al Poniente el camino que conduce al pueblo de Castrillo. Cuya finca pertenece á Don Manuel Gomez del Olmo, vecino de este último, y ha sido embargada, entre otros bienes, para responder de la cantidad de 319,442 rs. porque es ejecutado á instancia de D. Antonio Garcia Solar, vecino y del comercio de Santander, de el Tribunal espresado, con mas las costas causadas y que se devenguen, la cual con sus servidumbres y demas espresado, y derechos anejos á ella, sito todo dentro de los pagos ó sitios indicados, ha sido tasada por el arquitecto D. Manuel Gutierrez, vecino de dicha ciudad, en 382,107 rs. Saldana 16 de Junio de 1859.—José Zabala y Aguilar.—Por su mandado, Roman M. Baldor.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 24 de Julio de 1859, á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no han tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, las dobles subastas en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia, con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 16 de Junio de 1855, la segunda doble subasta de las mismas para el dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, segun se demuestra á continuacion con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. Las subastas se celebrarán ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de este los Fieles de fechos: las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos acreditando haber depositado en la caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en la Depositaria de propios de los mismos el importe del 40 por 100 de la cantidad porque se abre la licitacion conforme al modelo que se insertará á continuacion, ateniéndose en un todo al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 61 del lunes 13 de Mayo último.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

6008 al 6045.	34 tierras 4 prados con un coto redondo...	400 carros...	Arenas y Bostroiz...	Arenas...	Convento de Sto. Domingo de Silos...	Pedro Manuel Teran y compañeros...	2677	10 2250 92
6046 al 6082.	25 tierras y 12 prados.	159 idem...	Villasuso de Anevas...	Anevas...	Idem...	Benito Gonzalez Barcena...	1820	1517

Partido de Cabuérniga.

787 al 810...	32 prados y 2 tierras.	Carros y entuertas 63...	Uznayo...	Polaciones...	Iglesia de Uznayo...	Ambrosio Garcia...	501	417 50
---------------	------------------------	--------------------------	-----------	---------------	----------------------	--------------------	-----	--------

Partido de Reinosa.

2175 al 2180.	Una tierra y 12 prados.	21 carros...	Pesquera...	Pesquera...	Beneficio de P. squera...	Miguel Gonzalez del Corral, Juan de la Cueva y otros	1097	914 17
7599 al 7605.						El cura de Espinilla y Paracuelles...		
3285 al 3289 y 405.	3 prados y una casa.	28 idem...	Espinilla y Paracuelles	Campò de Suso...	Idem de Espinilla y Paracuelles...		1035	860 84
4511 al 4518.	8 prados.	9 fanegas...	Villacantid...	Idem...	Fábrica de San Pedro en Villacantid...	Francisco Gutierrez Bedoya.	620	516 67
4519 al 4529.	3 prados y 6 tierras.	17 carros...	Idem...	Idem...	Idem de Sta. Maria de id.	El mismo...	572	474 67
3298 al 3307 y 3508 al 3518.	17 prados y 4 tierras.	60 1/2 peonadas y carros...	Lantueno...	Santiurde de Reinosa	Beneficio de Lantueno...	El cura de Lantueno...	885	737 50

Partido de Potes.

1418 al 1429.	8 tierras y 4 prados...	Fanegas y carros 24...	Cabezón...	Cabezón de Liébana.	Colegiata de Alabanza...	Tomás Gomez...	1000	833 34
1435 al 1468.	14 tierras y 20 prados.	59 entuertas...	Valdeprado Cueva Ben-dejo y Pesaguero...	Pesaguero...	Idem de Villanueva de Alabanza...	Pedro Irigoyen y Santos Narezo Perez...	808	673 54

Fincas del Estado.—Partido de Entrambasaguas.

56.	5 huertas dentro del sitio de la Cavada incluidas las del Palacio	»	La Cavada...	Riotuerto...	Al cuerpo de artillería de marina de la Cavada...	Manuel de la Serna...	620	620
-----	-------------------------------------------------------------------	---	--------------	--------------	---------------------------------------------------	-----------------------	-----	-----

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la heredad de tierras que en término de... labra N. N. de la procedencia de... señalada en el inventario con el número... se obliga á llevar en arrendamiento dicha heredad por la suma de... reales en cada año y en su virtud ha en tregado en la caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria del pueblo de...) la fianza que se previene en dicho anuncio, segun lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.

(Aqui la fecha y firma.)

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y casas consistoriales de los Ayuntamientos referidos en el dia y hora señaladas que tendrán efecto las subastas, quedando estas pendientes de la aprobacion de la Direccion general del ramo. Santander 9 de Julio de 1859.—El Administrador, Gerardo Uzuriaga.

ANUNCIOS.

Alcaldía de Arredondo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, las relaciones juradas de todos los bienes que poseen en este distrito municipal en la forma que está prevenida y como lo están haciendo los vecinos del mismo, advertidos que de no verificarlo en dicho término quedan sujetos á la clasificacion que se practique con los datos que al efecto se reúnan. Arredondo 3 de Julio de 1859.—Felipe de Alvarado.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Bezana.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, ha acordado que todos los hacendados

forasteros que tengan propiedades en los pueblos de este distrito, presenten relaciones juradas de ellas en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial conforme está prevenido, y pasado se procederá á la clasificacion de ellas. Santa Cruz de Bezana 6 de Julio de 1859.—Agustin de la Carrera.

Alcaldía constitucional de la villa de Ampuero.

El Ayuntamiento constitucional de la misma y Junta pericial, que tengo el honor de presidir, han acordado prevenir á todos los hacendados forasteros, que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones de los bienes y demas objetos imponibles que les pertenecan en el término jurisdiccional de referida villa, en la forma que está prevenido por la Administracion, en la in-

teligencia de que sino lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente. Ampuero 7 de Julio de 1859.—Zacarias Camino.

Molino harinero en venta, renta ó participacion.

A un cuarto de legua de la villa de Reinosa y estacion del ferro-carril, en término del pueblo de Nestares, sobre las aguas del rio Ebro, se ha construido de nueva planta un molino harinero con tres pisos, dispuesto para poderle montar de fábrica de harinas sin mas que establecer la maquinaria y agregarle almacén. Tiene montadas tres juegos de piedras francesas, y huecos de entrada de agua para aumentar otro par y el motor para la maquinaria. El molino se halla rodeado de un prado de mucha extension, cercado de pared, con un plantío de 3,000 árboles. Se cede en venta; tambien en renta ó en participacion por el número de años que se estipulasen, con

la obligacion en el que le tomase de elevarle á fabrica de harinas. Las personas que en cualquiera de los tres conceptos quieran interesarse, pueden dirigirse á Don José Garcia de los Rios, de Reinosa, su propietario, ó á los Sres. Rios hermanos de Valladolid.

Línea de vapores españoles,

PARA CADIZ Y SEVILLA.

El CAPRICHIO, al mando de su acreditado capitán D. A. Corveto, saldrá de Santander el 21 del corriente, haciendo escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo, para cuyos puntos admite carga y pasajeros.

Consignatarios, calle del Martillo número 16, Sres. Perez y Garcia; Corredor, plaza de la Pescadería, D. Juan de Orbe.